

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 54-518-31-84-001-2014-00011-00
Demandante: Sonia Yaneth Silva Miranda
Demandado: Juan Javier Sánchez Bocanegra
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno: 2

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderada judicial por Sonia Yaneth Silva Miranda contra Juan Javier Sánchez Bocanegra.

CONSIDERACIONES:

En el trámite no se observaron irregularidades o vicios, que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Vencido el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de la referencia, sin objeción alguna de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

Se advierte que no se han tasado los honorarios del partidor designado que de conformidad con el acuerdo PCAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 ascienden a la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos mcte (\$1.875.000), que deberán ser cancelados por las partes a prorrata de lo asignado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **Apruébese** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran el patrimonio de la sociedad Conyugal entre Sonia Yaneth Silva Miranda y Juan Javier Sánchez Bocanegra.

Segundo: **Levántese** las medidas cautelares adoptadas en auto calendarado el 29 de enero de 2021. Ofíciase.

Tercero: **Inscríbese** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se hallen inscritos los bienes inmuebles identificados con la matriculas inmobiliarias Nos 264-6099, 264-8707, 26410709.

Cuarto: **Protocolícese** la partición y este proveído, en la Notaria que designen os interesados, adscrita al Circulo Notarial de Chinácota Norte de Santander.

Quinto: Requierase a los interesados, para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia con el objeto de agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)

Sexto: Fíjese como honorarios del partidor Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez, la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos mcte (\$1.875.000), que deberán cancelados a prorrata por las partes interesadas.

Séptimo: Cumplido lo anterior y previas las constancias de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese

La Juez,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341628f30a2568fe3d921f4ae185293e4ac413b4ddd92cfa966f51fd201952a**

Documento generado en 23/11/2022 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>